

A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Sevilla a, 27 de febrero de 2015

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REGULA EL CONSEJO ANDALUZ DE SALUD**

El Consejo de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, comparecen y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Salud, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración general.

El proyecto de Decreto de referencia viene a cubrir el vacío legal que ha supuesto la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de diciembre de 2009, por la

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

cual declaraba nulo el Decreto 174/2001, de 24 de julio por el que se establecen las normas reguladoras del Consejo Andaluz de Salud.

Al respecto, desde este Consejo debemos mostrar nuestra objeción a la demora con la que se aborda el desarrollo concreto de esta materia, generando este retraso que el órgano colegiado de participación ciudadana en la formulación de la política sanitaria no haya estado operativo durante estos años tan cruciales para la sanidad pública.

SEGUNDA.- Consideración general.

Por cuanto respecta a la Exposición de Motivos, y en concreto en su apartado tercero, se hace mención al contenido del art. 12 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el cual dispone que *“Corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la regulación reglamentaria de la organización, composición, funcionamiento y atribuciones del Consejo Andaluz de Salud, que se ajustará a criterios de participación democrática de todos los interesados, garantizando en todo caso la participación de las Administraciones Locales, de los sindicatos, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, de las organizaciones empresariales más representativas a nivel de Andalucía, así como de los colegios profesionales y de las organizaciones de consumidores y usuarios de Andalucía”*.

Desde este Consejo corresponde señalar, en consecuencia, el carácter de imperativo legal que otorga este precepto a las asociaciones de consumidores para formar parte del Consejo Andaluz de Salud y ser partícipes por ello del cumplimiento efectivo del régimen de los derechos y deberes reconocidos a los usuarios del Sistema Andaluz de Salud.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

TERCERA.- Consideración general.

Como se viene reiterando ante este Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- Al art. 1. Objeto.

Dado el carácter sustancial y primigenio que desempeña el Consejo Andaluz de Salud, puesto que superior a él no existe órgano consultivo alguno en materia de salud, en el precepto que estamos analizando se debe incluir explícitamente que es *“el máximo órgano colegiado de carácter consultivo y de participación ciudadana”*.

QUINTA.- Al art. 3. Funciones.

Por cuanto respecta a su apartado j), se propone modificar la redacción en los siguientes términos:

j) “Elaborar y aprobar sus normas de *organización y funcionamiento interno*”.

Asimismo se interesa la inclusión de un plazo para llevar a cabo dicho cometido adaptándose a lo regulado en el presente Decreto.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

SEXTA.- Al art. 3. Funciones.

Este Consejo propone la creación de dos nuevos apartados en el mencionado artículo, con el siguiente contenido:

“m) Conocer e informar las propuestas de modificación territorial de las Áreas de Salud.

n) Conocer de los convenios, conciertos y acuerdos que establezca la Consejería competente en materia de salud con otras entidades o administraciones en asuntos sanitarios.”

SÉPTIMA.- Al art. 4. Composición.

En relación al apartado 1.c).4, el CPCUA se muestra totalmente contrario a este radical retroceso en la representatividad que en el Consejo Andaluz de Salud se pretende otorgar al colectivo de personas consumidoras y usuarias, y por ende a las asociaciones que las representan, máxime cuando en el Decreto 109/1993, de 31 de agosto, de constitución del mismo se señala en su artículo tercero que cuatro serán los miembros vocales en representación de las Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía.

Por todo ello, se solicita una ampliación del número de vocales representantes de las Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía en el Consejo Andaluz de Salud, considerando insuficiente una sola vocalía, dada la prevalencia que la propia Ley de Salud de Andalucía, en precepto transcrito en la alegación segunda, otorga a este colectivo con respecto a otros que también se señalan en el presente Decreto y que ostentan mayor representación (ej. apdo c)12; c)16; c)21.)

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

OCTAVA.- Al art. 4. Composición.

Tanto el apartado tercero como el séptimo de este artículo proclaman una defensa de la necesaria existencia de paridad en la composición del Consejo. Si bien somos respetuosos con estos puntos y abogamos por una representatividad equilibrada entre hombres y mujeres, no es menos cierto que la propia estructura del Consejo Andaluz de Salud dificulta que se cumpla de manera eficaz el dictamen de este precepto.

NOVENA.- Al art. 5. Derechos y obligaciones de miembros del Consejo.

En el apartado 2.c) se establece como obligación de las personas que componen el Consejo “la defensa del Sistema Sanitario Público de Salud y la consagración de sus principios, inhibiéndose de la tutela de los intereses objeto de la concreta representación que ostenta.”

Desde este Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias debemos indicar que nuestra participación en las políticas sanitarias están encaminadas hacía la defensa de un colectivo concreto, como son los usuarios de la sanidad pública, y no podemos admitir cualquier injerencia que prohíba tutelar de manera eficaz los derechos e intereses de éstos, por lo que solicitamos que se elimine la frase final de este apartado.

A mayor abundamiento, manifestar que los propios Planes de Participación Ciudadana y en Resolución del Director Gerente se atiende a la generalidad de la consulta, colaboración ciudadana y participación activa de la ciudadanía, *“la capacidad de permeabilidad hacia las opiniones, necesidades y expectativas de la ciudadanía, un hacer conjunto tanto con la ciudadanía individual como la organizada, los diferentes movimientos sociales y otras instituciones ajenas al sistema sanitario, buscando sinergias con los diferentes actores del territorio.”*

DECIMA.- Al art. 5. Derechos y obligaciones de miembros del Consejo.

Interesa incluir en el apartado 2.e) el siguiente texto:

“dar traslado a los colectivos representados en el Consejo Andaluz de Salud de las Actas oficiales de las sesiones realizadas.”

DECIMOPRIMERA.- Al art. 7. Funcionamiento.

Por cuanto se refiere a las Comisiones de trabajo tratadas en el apartado tercero, estimamos conveniente que se respete la participación de los sectores que están representados en el Pleno, independientemente de la singularidad temática para la que se cree.

DECIMOSEGUNDA.- Al art. 7. Funcionamiento.

En el apartado 4 debería contemplarse el supuesto de que puedan celebrarse convocatorias extraordinarias del Consejo, a petición de una mayoría cualificada de sus miembros, y no únicamente por iniciativa propia de la Presidencia.

DECIMOTERCERA.- A la Disposición Adicional Única. Dietas y gastos de desplazamiento.

Indicar en la misma la referencia completa que regula estas dietas y gastos de desplazamiento, a saber, *“Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía”*.

DECIMOCUARTA.- A la Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

Existe un error en cuanto a la referencia del Decreto que debe ser subsanado. Se trataría de Decreto 109/1993, de 31 de agosto, no Decreto 103/1993.

DECIMOCUARTA.- Inclusión de una Disposición Transitoria.

Se propone la incorporación de una nueva Disposición que establezca un plazo para la designación y nombramiento de los miembros del Consejo Andaluz de Salud, así como para la constitución del Órgano, a contar desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz de Salud, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.